



# GOBIERNO REGIONAL ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 034-2025-GORE-ICA-DRA.

Ica,

03 FEB 2025

### VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidio por Fallecimiento formulado por **Don PROSPERO GUILLERMO CARRION GUILLEN**;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 3877-2024 de fecha 04 de Octubre del 2024, se apersona a la instancia **Don PROSPERO GUILLERMO CARRION GUILLEN**, solicitando el pago de Subsidio por Fallecimiento de su Padre **Don VICTOR QUINTILIANO CARRION ROCA** Pensionista D. Ley N° 20530, quien ha fallecido el 06 de Marzo del 2017, adjuntando al efecto Copia de DNI de ambos, Copia de Acta de Defunción expedida por la RENIEC, Copia de Acta de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Llauta, Lucanas – Ayacucho y Copia de Acta de Protocolización de Sucesión Intestada;

Que, mediante **INFORME N° 013-2024-GORE.ICA-GRDE-DRA-OA/EP-ACCA** el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta en relación al petitorio efectuado por el recurrente, a través del cual solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su Padre **Don VICTOR QUINTILIANO CARRION ROCA** Pensionista D. Ley N° 20530, opinando que de acuerdo con el D.S. N° 005-90-PCM le corresponde percibir al recurrente por concepto de Subsidio por Fallecimiento el cálculo de Tres Remuneraciones Totales lo que hace la suma total de **S/ 2, 906.73 (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS Y 73/100 SOLES)**; en mérito a lo que dispone el Artículo 144° del D.S. N° 005-90-PCM, concordante con el Artículo 149° del citado cuerpo normativo;

Que, de la revisión de autos se verifica que el causante es Pensionista del D. Ley N° 20530 de la Institución, asimismo con Copia del DNI de ambos y Copia de Acta de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Llauta, Lucanas – Ayacucho que ha adjuntado acredita la calidad de hijo de **Don VICTOR QUINTILIANO CARRION ROCA**, asimismo con el Acta de Defunción se acredita su fallecimiento acaecido el 06 de Marzo del 2017, por lo cual se cumplen con los presupuestos normativos para el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento;

Que, mediante D.S. N° 005-90-PCM en su Artículo 144° establece lo siguiente: *"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*; asimismo, del mismo cuerpo normativo en el Artículo 149° establece lo siguiente: *"Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan."*;

Que, mediante Casación N° 13860-2018 SELVA CENTRAL de fecha 22 de Marzo del 2022 expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú aclara y precisa el plazo de prescripción de los derechos laborales para el régimen laboral del sector público es de 10 años en aplicación del artículo 2001 numeral 1 del Código Civil bajo interpretación que se efectúa en favor del trabajador, conforme el artículo 26 numeral 3 de la Constitución Política del Perú que regula el principio protector en las relaciones laborales;







# GOBIERNO REGIONAL ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 034 -2025-GORE-ICA-DRA.

03 FEB 2025

Ica,

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política Peruana precisa que: "*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...*"; en merito a ello resultan aplicables al presente, las normas legales vigentes al momento del deceso de su causante;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante **INFORME N° 016-2025-DRA-OPA/EPRE** la Oficina de Planificación - Equipo de Presupuesto da cuenta que **SI** se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales partida específica 22.21.32 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del personal pensionista", para atender lo solicitado por **Don PROSPERO GUILLERMO CARRION GUILLEN**;

Estando a lo Expuesto y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 005-90-PCM, Casación N° 13860-2018, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 32185 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONOCER y PAGAR a favor de **Don PROSPERO GUILLERMO CARRION GUILLEN**, la suma de **S/ 2, 906.73 (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS Y 73/100 SOLES)** por concepto de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su Padre **Don VICTOR QUINTILIANO CARRION ROCA** Pensionista D. Ley N° 20530, en mérito a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Oficina de Administración a abonar a favor de **Don PROSPERO GUILLERMO CARRION GUILLEN** los montos reconocidos en los numerales precedentes por los conceptos de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto con cargo a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y Otras prestaciones Sociales, Partida específica 22.21.32 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del Personal Pensionista" de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica.

**TERCERO:** Notifíquese la presente conforme a Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL